



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00031-2010-PI/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA
DE LIMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de diciembre de 2010

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Marco Antonio Parra Sánchez, Teniente Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, contra el artículo 4° y normas conexas del Decreto Legislativo N° 1014, publicado el 16 de mayo de 2008, en el diario oficial *El Peruano*; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 22 de noviembre de 2010 don Marco Antonio Parra Sánchez, Teniente Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, interpone demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 4° y normas conexas del Decreto Legislativo N° 1014, que establece "Medidas para Propiciar la Inversión en Materia de Servicios Públicos y Obras Públicas de Infraestructura", porque, a su juicio, infringe el artículo 194° y el inciso 4 del artículo 195° de la Constitución.
2. Que conforme lo dispone el inciso 6) del artículo 203° de la Constitución, en concordancia con el artículo 99° del Código Procesal Constitucional, los Alcaldes, con acuerdo de su Concejo, actúan en el proceso por sí o mediante apoderado y con patrocinio de letrado.
3. Que como es de conocimiento público el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha renunciado a dicho cargo, por lo que el Teniente Alcalde lo ha remplazado en dicha circunstancia.
4. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo establecido en el artículo 100° del Código Procesal Constitucional y cumple con todos los requisitos y recaudos establecidos en el artículo 101° y en el numeral 5) del artículo 102° del adjetivo acordado, por lo que debe ser admitida.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00031-2010-PI/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA
DE LIMA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

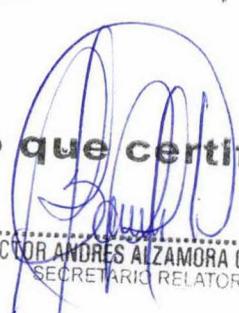
1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
2. **CORRER** traslado de la demanda al Poder Ejecutivo para su absolución, conforme a lo establecido en el artículo 107°, inciso 2) del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI**

Lo que certifico:


VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR